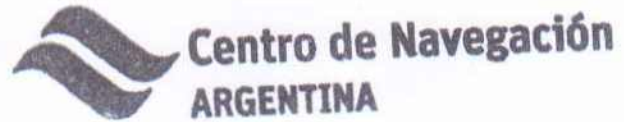




ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de Junio de 2015, entre el **SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, Personería Gremial N° 263, con domicilio en la calle México 2183 piso 1° de esta Ciudad, representada en este acto por los Señores **Juan Carlos Ávalos**; **Donato Fiore** y **José Luis Suárez**, todos miembros del Consejo Directivo Nacional, respectivamente, y la **Dra. María Cecilia Reboledo**, en su carácter de Asesora Legal, por una parte, y por la otra, el **CENTRO DE NAVEGACIÓN**, con domicilio en la calle Florida 537 piso 20° de esta Ciudad, representado en este acto por los Señores **Andrés Monzón**, en su carácter de Gerente General; y **Daniel Ayude**, en su carácter de Gerente Administrativo, ambos apoderados, y el **Dr. Gustavo Hereñú**, en su carácter de Asesor Legal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 44/89, cuya vigencia ratifican en este acto, hacen saber que han arribado al siguiente acuerdo:

**Primero:** A partir del día 22 de Junio de 2015, ambas partes acuerdan incrementar los valores de los Jornales de todo el personal encuadrado en el Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina (S.E.A.M.A.R.A.), correspondientes a las categorías de "Apuntador" y "Encargado de Agencia Marítima", cuyo desempeño se realice a favor de toda



agencia marítima, que, adherida o no al Centro de Navegación que suscribe el presente, preste su actividad, en todos los Puertos de la Nación Argentina, con excepción de las terminales del Puerto de Buenos Aires y Dock Sud donde opera la Terminal Exolgan S.A.

**Segunda:** En ese marco, acuerdan que desde el día 22 de Junio de 2015 el valor del Jornal Básico que se devengue en tiempo hábil, y corresponda al personal categorizado como "Encargado de Agencia Marítima", deberá ascender a la suma bruta de \$ 711,90.-, y el que corresponde al personal categorizado como "Apuntador", a la suma bruta de \$ 661,01.-.

**Tercera:** Las partes ratifican la vigencia de los siguientes adicionales: a) Cargas de líquidos, aceites y sus derivados, azúcar a granel, embolsados y mercadería en general: del 50% (cincuenta por ciento), aplicable sobre el valor del Jornal Básico; b) Carga de cereales, oleaginosas y subproductos en general: del 60% (sesenta por ciento), aplicable sobre el valor del Jornal Básico; c) Maquinarias en bodegas: del 80% (ochenta por ciento), aplicable sobre el valor del Jornal Básico; d) Muelles (cuando se opere con grampas graneles en general) y Radas (cuando se opere con o sin grampas graneles en general y aceites y sus derivados): del 110% (ciento diez por ciento), aplicable sobre el valor del Jornal Básico; y, e) Productividad: Según acuerdos vigentes en cada puerto y establecimiento.



**Cuarta:** Todos dichos adicionales serán aplicados sobre el valor del Jornal Básico devengado sobre tiempo hábil o tiempo inhábil, según corresponda.

*[Handwritten mark]*  
**Quinta:** Cuando en el turno de carga/descarga, la operación se detenga o interrumpa por razones de fuerza mayor, el personal representado por el SEAMARA, sea "Encargado de Agencia Marítima" o "Apuntador", percibirá igualmente el jornal respectivo con más todos los adicionales que correspondan.

*[Handwritten signature]*  
**Sexta:** Las partes declaran que los valores de los Jornales que aquí se establecen para cada una de las categorías indicadas, son de carácter mínimo. Consecuentemente con ello, cuando una empresa liquide jornales por un valor superior a los que aquí se establecen, el nivel de los mismos deberá ser respetado en forma irrestricta, sin que resulte posible reducirlo ni absorberlo por ningún ítem ni adicional (sea legal o convencional), por ninguna causa.

*[Handwritten signature]*  
**Séptima:** El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el día 30 de mayo de 2016, período en el que las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales. De deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse con anterioridad a esa fecha, con el objeto de analizar la situación de desfasaje o distorsión que pudiere acontecer.

*[Handwritten signature]*  
**Octava:** Este Acuerdo se integra como parte del mismo el Anexo


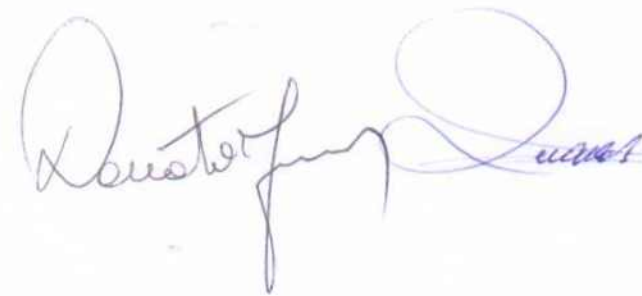
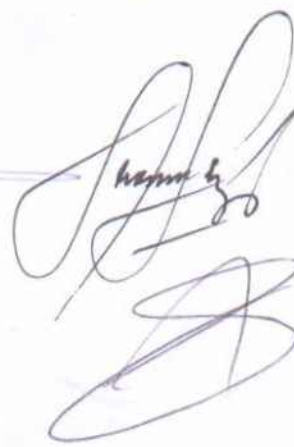


*[Handwritten signature]*



"A", donde se reproducen las escalas salariales acordadas con vigencia a partir del día 22 de Junio de 2015 hasta el día 30 de Mayo de 2016.

**Novena:** Las partes declaran que someterán este acuerdo para su homologación ante la autoridad administrativa del trabajo, el cual será ratificado en su oportunidad por todos quienes lo suscriben.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Para todas las Agencias Marítimas adheridas o No al Centro de Navegación aplicable para todos los puertos del país

**ENCARGADOS**

Jornales Hábiles					Jornales inhábiles adicionales 100%				
			Bruto	Desc. 20%	Neto		Bruto	Desc. 20%	Neto
Básico	(1)		\$ 711,90	\$ 142,38	\$ 569,52	(1)	\$ 1.423,80	\$ 284,76	\$ 1.139,04
Peligroso	(2)	50%	\$ 1.067,85	\$ 213,57	\$ 854,28	(2)	\$ 1.779,75	\$ 355,95	\$ 1.423,80
Granel insalubre	(3)	60%	\$ 1.139,04	\$ 227,81	\$ 911,23	(3)	\$ 1.850,94	\$ 370,18	\$ 1.480,75
Insalubre - Peligroso	(4)	80%	\$ 1.281,42	\$ 256,28	\$ 1.025,14	(4)	\$ 1.993,32	\$ 398,66	\$ 1.594,65
Granel insalubre - Peligroso	(5)	110%	\$ 1.494,99	\$ 299,00	\$ 1.195,99	(5)	\$ 2.206,89	\$ 441,37	\$ 1.765,51

**APUNTADORES**

Jornales Hábiles					Jornales inhábiles adicionales 100%				
			Bruto	Desc. 20%	Neto		Bruto	Desc. 20%	Neto
Básico	(1)		\$ 661,01	\$ 132,20	\$ 528,81	(1)	\$ 1.322,02	\$ 264,40	\$ 1.057,61
Pagador Listero	(2)	30%	\$ 859,31	\$ 171,86	\$ 687,45	(2)	\$ 1.520,32	\$ 304,06	\$ 1.216,25
Peligroso	(3)	50%	\$ 991,51	\$ 198,30	\$ 793,21	(3)	\$ 1.652,52	\$ 330,50	\$ 1.322,02
Granel insalubre	(4)	60%	\$ 1.057,62	\$ 211,52	\$ 846,09	(4)	\$ 1.718,62	\$ 343,72	\$ 1.374,90
Insalubre - Peligroso	(5)	80%	\$ 1.189,81	\$ 237,96	\$ 951,85	(5)	\$ 1.850,82	\$ 370,16	\$ 1.480,66
Granel insalubre - Peligroso	(6)	110%	\$ 1.388,12	\$ 277,62	\$ 1.110,49	(6)	\$ 2.049,13	\$ 409,82	\$ 1.639,30

**Básico/ ordenes:** Cuando en el turno de carga/descarga **No Opere** por fuerza mayor, se deberá abonar el adicional que corresponda en **Hábil/Extra**

**30%:** Se aplica, al apuntador listero por manejo de dinero

**50%:** Se aplica, en líquidos / aceites y sus derivados / azúcar a granel (cintas transportadoras) / embolsados / mercaderías en general ( contenedores, productos siderúrgicos y minerales a granel.)

**60%:** Se aplica, en cereales / oleaginosas y subproductos en general

**80%:** Se aplica, cuando se utilicen maquinarias en bodegas

**110 %:** Muelles : cuando se opere con grampas graneles en general

**110%:** Rada: Cuando se opere con / sin grampas graneles en general y aceites y sus derivados

**Retención de aportes:** Los porcentajes se ajustaran a las normativas vigentes en los sistemas de reparto